

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Tenjo, Cundinamarca, dieciocho de septiembre del año dos mil veinte.

Como la liquidación de crédito se encuentra ajustada a derecho el juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES

<p>JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL TENJO CUNDINAMARCA</p> <p>La providencia anterior se notifica por Estado del 21 de septiembre de 2020 publicado en la página web de la Rama Judicial junto con copia de este documento.</p> <p>JULIAN ANDRES CEPEDA ROZO Secretario</p>

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tenjo, Cundinamarca, dieciocho de septiembre del año dos mil veinte.

Conforme al contenido de la Escritura Pública número 0505 del 27 de febrero de 2020 otorgada ante la Notaría Treinta y Nueve del Circulo de Bogotá D.C., mediante la que la señora **ILIANA MERCEDES ORJUELA AMAYA** cede sus derechos herenciales al señor **VICTOR ARMANDO FRANCO BLANCO** en este proceso, en virtud de la cesión de los derechos litigiosos se le reconoce a éste como sucesor procesal en los términos y para los fines indicados en el artículo 68, inciso tercero, del C.G.P.

Alléguese los documentos solicitados por la DIAN en oficio radicado el 28 de mayo de 2019; cumplido lo anterior se remitirán a esa entidad para los efectos indicados en el auto admisorio.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TENJO CUNDINAMARCA</p> <p>La providencia anterior se notifica por Estado del 21 de septiembre de 2020 publicado en la página web de la Rama Judicial junto con copia de este documento.</p> <p>JULIAN ANDRES CEPEDA ROZO Secretario</p>

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tenjo, Cundinamarca, dieciocho de septiembre del año dos mil veinte.

El comisorio número 051-019 del 11 de septiembre del año anterior, devuelto sin diligenciar, obre en el proceso para los efectos pertinentes.

Permanezca el expediente en el archivo conforme a lo ordenado en auto del ocho de noviembre del año pasado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TENJO CUNDINAMARCA</p> <p>La providencia anterior se notifica por Estado del 21 de septiembre de 2020 publicado en la página web de la Rama Judicial junto con copia de este documento.</p> <p>JULIAN ANDRES CEPEDA ROZO Secretario</p>

}

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tenjo, Cundinamarca, dieciocho de septiembre del año dos mil veinte.

Como la liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho el juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TENJO CUNDINAMARCA</p> <p>La providencia anterior se notifica por Estado del 21 de septiembre de 2020 publicado en la página web de la Rama Judicial junto con copia de este documento.</p> <p>JULIAN ANDRES CEPEDA ROZO Secretario</p>

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tenjo, Cundinamarca, dieciocho de septiembre del año dos mil veinte.

Previamente a cualquiera actuación el apoderado de la parte actora deberá observar lo establecido en el inciso segundo del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 en relación con las direcciones electrónicas aportadas.

Una vez se tenga esa información se dispondrá lo pertinente a los términos que tiene el demandado para contestar la demanda, no obstante si la contesta se tomarán las decisiones que correspondan.

En lo que hace a la demandada a efecto de evitar futuras nulidades inténtese su notificación personal a la dirección física suministrada en la demanda.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TENJO CUNDINAMARCA</p> <p>La providencia anterior se notifica por Estado del 21 de septiembre de 2020 publicado en la página web de la Rama Judicial junto con copia de este documento.</p> <p>JULIAN ANDRES CEPEDA ROZO Secretario</p>

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tenjo, Cundinamarca, dieciocho de septiembre del año dos mil veinte.

Como la liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho el juzgado le imparte su aprobación.

De otra parte y teniendo en cuenta la información reportada por la comisionada, se requiere a la apoderada de la parte actora para que indique si la ejecución continúa o si solicita la terminación del proceso por pago de la obligación.

NOTIFIQUESE (2)

La Juez,

CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TENJO CUNDINAMARCA</p> <p>La providencia anterior se notifica por Estado del 21 de septiembre de 2020 publicado en la página web de la Rama Judicial junto con copia de este documento.</p> <p>JULIAN ANDRES CEPEDA ROZO Secretario</p>

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tenjo, Cundinamarca, dieciocho de septiembre del año dos mil veinte.

El comisorio número 0087 del 2020 devuelto sin diligenciar obre en el proceso para los efectos procesales pertinentes.

NOTIFIQUESE (2)

La Juez,

CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
TENJO CUNDINAMARCA**

La providencia anterior se notifica por Estado del 21 de septiembre de 2020 publicado en la página web de la Rama Judicial junto con copia de este documento.

JULIAN ANDRES CEPEDA ROZO
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tenjo, Cundinamarca, dieciocho de septiembre del año dos mil veinte.

Lo comunicado por la DIVISION DE GESTION DE COBRANZAS de la DIAN en la que informa que se puede continuar con el proceso en los términos de que trata el artículo 884 del Estatuto Tributario obre en el proceso para los efectos procesales pertinentes.

En firme esta providencia vuelva el expediente al despacho para proseguir con el trámite procesal subsiguiente.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TENJO CUNDINAMARCA</p> <p>La providencia anterior se notifica por Estado del 21 de septiembre de 2020 publicado en la página web de la Rama Judicial junto con copia de este documento.</p> <p>JULIAN ANDRES CEPEDA ROZO Secretario</p>

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tenjo, Cundinamarca, dieciocho de septiembre del año dos mil veinte.

La información presentada por la Notaría 48 de Bogotá D.C., la Notaría Única del Circulo de Tenjo y la Registraduría Nacional del Estado Civil de Tenjo en relación a la carencia del registro civil de nacimiento de la señora MARIA FERNANDA HERNANDEZ FORERO se pone en conocimiento de la parte interesada para que haga las manifestaciones que considere pertinentes en el término de cinco días.

Téngase en cuenta que se encuentra incorporados al proceso los registros civiles de nacimiento de las señoras SANDRA CAMILA HERNANDEZ FORERO y JUAN DIEGO HERNANDEZ FORERO.

Vencido el término ingrese el proceso al despacho para disponer el paso procesal subsiguiente.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TENJO CUNDINAMARCA</p> <p>La providencia anterior se notifica por Estado del 21 de septiembre de 2020 publicado en la página web de la Rama Judicial junto con copia de este documento.</p> <p>JULIAN ANDRES CEPEDA ROZO Secretario</p>

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tenjo, Cundinamarca, dieciocho de septiembre del año dos mil veinte.

Para los efectos procesales pertinentes téngase en cuenta que la ejecutada, notificada de la demanda y sus anexos junto con el mandamiento de pago conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo 806 de 2020, dentro del término para pagar y excepcionar, guardó silencio.

Una vez se acredite la inscripción del embargo se dispondrá lo pertinente al paso procesal subsiguiente.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TENJO CUNDINAMARCA</p> <p>La providencia anterior se notifica por Estado del 21 de septiembre de 2020 publicado en la página web de la Rama Judicial junto con copia de este documento.</p> <p>JULIAN ANDRES CEPEDA ROZO Secretario</p>

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tenjo, Cundinamarca, dieciocho de septiembre del año dos mil veinte.

Reconócese a la Dra. CAROLINA RAMIREZ JIMENEZ como apoderada judicial de la parte demandada, dentro de los términos y para los fines contenidos en el poder otorgado.

Para los efectos procesales pertinentes téngase en cuenta que el demandado, oportunamente, contestó la demanda y formuló excepciones de mérito, igualmente que dentro del término de traslado la parte actora dio respuesta a las mismas.

En firme esta providencia, vuelva el proceso al despacho para disponer el paso procesal subsiguiente.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TENJO CUNDINAMARCA</p> <p>La providencia anterior se notifica por Estado del 21 de septiembre de 2020 publicado en la página web de la Rama Judicial junto con copia de este documento.</p> <p>JULIAN ANDRES CEPEDA ROZO Secretario</p>

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tenjo, Cundinamarca, dieciocho de septiembre del año dos mil veinte.

Cumplidos los requisitos para la admisión, en atención a lo solicitado y de conformidad con lo establecido en el artículo 85 del C.G.P., se dispone:

OFICIAR a la Registraduría Municipal del Estado Civil de Tenjo para que en el término de cinco (5) días remita copia de los siguientes documentos:

1. Del registro civil de nacimiento de la señora ISAURA DIAZ URREA identificada con la c.c. No. 20.993.350, hija de MARIA AQUILINA URREA DE DIAZ;

2. Del registro civil de defunción de la señora MARIA AQUILINA URREA DE DIAZ quien en vida se identificó con la c.c. No.20.992.700.

Una vez se obtenga la respuesta se resolverá sobre la admisión de la demanda.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TENJO CUNDINAMARCA</p> <p>La providencia anterior se notifica por Estado del 21 de septiembre de 2020 publicado en la página web de la Rama Judicial junto con copia de este documento.</p> <p>JULIAN ANDRES CEPEDA ROZO Secretario</p>

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tenjo, Cundinamarca, dieciocho de septiembre del año dos mil veinte.

Como dentro del término legal no se dio cumplimiento a lo ordenado en el proveído inadmisorio en consecuencia se **RECHAZA** la demanda incoada.

Procédase a su archivo dejando las constancias correspondientes.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TENJO CUNDINAMARCA</p> <p>La providencia anterior se notifica por Estado del 21 de septiembre de 2020 publicado en la página web de la Rama Judicial junto con copia de este documento.</p> <p>JULIAN ANDRES CEPEDA ROZO Secretario</p>

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tenjo, Cundinamarca, dieciocho de septiembre del año dos mil veinte.

Aunque no se ha recibido la información solicitada al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, con el fin de definir dentro del término legal la situación jurídica del menor **M.T. TOVAR GARZON**, de conformidad con lo previsto en el artículo 100 de la Ley 1098 de 2006, modificado por el artículo 4 de la Ley 1878 de 2018, se dispone:

CITAR a la **DEFENSORA DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA** para que concurra a una **AUDIENCIA VIRTUAL** a la hora de las 9 a.m del día 22 del mes de octubre del año en curso para emitir el **FALLO**.

En la citación indíquesele que la audiencia se llevará a cabo a través de la aplicación Teams y que igualmente se le requiere para que aporte con la debida antelación al correo electrónico del juzgado los informes solicitados en auto del treinta y uno de agosto del año en curso.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TENJO CUNDINAMARCA</p> <p>La providencia anterior se notifica por Estado del 21 de septiembre de 2020 publicado en la página web de la Rama Judicial junto con copia de este documento.</p> <p>JULIAN ANDRES CEPEDA ROZO Secretario</p>

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tenjo, Cundinamarca, dieciocho de septiembre del año dos mil veinte.

ADMITESE la demanda de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO** promovida por **GREGORIO SOCOTA GUAPO** contra **LUIS ARMANDO SOCOTA GUAPO, MARIA LUCRECIA SOLER BARON, ANA DORIS SOCOTA GUAPO, MARISOL SOCOTA GUAPO, BLANCA ESTRELLA PINEDA ARIAS, ALFONSO PINILLA BALLEEN y CARLOS ANTONIO URIAN SOLER y PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre el inmueble.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a los demandados determinados por el término de veinte días. Notifíquesele personalmente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 375, numeral 6 del C.G.P., se ordena el **EMPLAZAMIENTO** de las **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre el inmueble. La publicación del listado, conforme a lo normado en el artículo 108 de la ley procesal civil, modificado por el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, deberá hacerse en la página web de la Rama Judicial en el link de Registro Nacional de Personas Emplazadas. El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro.

ORDENASE a la parte actora, instalar una **VALLA** en los términos y para los fines indicados en el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P. Cumplido lo anterior deberá allegar fotografías donde se observe el contenido de la valla fijada en el inmueble ubicada en lugar visible del predio, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

DECRETASE la inscripción de la demanda. **OFICIESE.**

Aportadas las fotografías y acreditada la inscripción de la demanda, inclúyase en la página web que lleva el Consejo Superior de la Judicatura bajo el link Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, por

el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas *indeterminadas* emplazadas, y quienes concurren después de vencido ese término tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

Precluído el término que tienen las personas indeterminadas emplazadas para comparecer el proceso, esto es vencido el mes siguiente a la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, se procederá a designar para su representación curador *ad litem*, quien ejercerá el cargo hasta la terminación del proceso.

ORDENASE en los términos indicados en el inciso segundo del numeral 6 del artículo 375 del C.G.P., informar de la existencia de este proceso a la **Superintendencia de Notariado y Registro**, a la **Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas**, al **Procurador Delegado Judicial Ambiental y Agrario** que interviene ante esta jurisdicción y al **Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC)** para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones que consideren pertinentes dentro del ámbito de sus funciones.

Para los mismos efectos, **OFICIESE** con copia de los documentos que se aportaron con la demanda para identificar e individualizar el inmueble, a la **Agencia Nacional de Tierras** para que certifique si el predio objeto de este proceso se encuentra o no sometido a procedimientos administrativos especiales o si aparece registrado como bien baldío.

Reconócese a la Dra. LADY JANNETH SOTO REYES como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TENJO CUNDINAMARCA</p> <p>La providencia anterior se notifica por Estado del 21 de septiembre de 2020 publicado en la página web de la Rama Judicial junto con copia de este documento.</p> <p>JULIAN ANDRES CEPEDA ROZO Secretario</p>

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tenjo, Cundinamarca, dieciocho de septiembre del año dos mil veinte.

Como la demanda impetrada reúne los requisitos de ley en concordancia con lo establecido en el art. 422 del C.G.P., se **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** de la siguiente forma:

A favor de **CEMENTOS TEQUENDAMA S.A.S. CETESA S.A.S.**

A cargo de **GRUPO AREIA S.A.S. y SANTIAGO DEL POZO COLINA.**

Por las siguientes sumas:

1. CUARENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$46.211.936,00) por concepto de capital representado en el Pagaré identificado con el número 88/18.

2. Intereses de mora sobre el capital indicado en el numeral primero, a la tasa que certifique la Superintendencia Bancaria para los respectivos períodos, sin que en ningún momento sobrepase los límites indicados en el artículo 305 del C. Penal que señala el tope de la usura, a partir del 18 de septiembre de 2020 y hasta cuando se pague lo debido.

Se ordena a la parte demandada pagar las sumas de dinero antes indicadas en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto. Notifíquese este proveído de conformidad con lo normado en los artículos 290 a 292 del C.G.P..

Reconócese al Dr. FELIPE ALEJANDRO GARCIA AVILA como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE (2)

La Juez,

CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TENJO CUNDINAMARCA</p> <p>La providencia anterior se notifica por Estado del 21 de septiembre de 2020 publicado en la página web de la Rama Judicial junto con copia de este documento.</p> <p>JULIAN ANDRES CEPEDA ROZO Secretario</p>

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tenjo, Cundinamarca, dieciocho de septiembre del año dos mil veinte.

Esta providencia en aplicación a lo establecido en el artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020 no se publica virtualmente en la página web de la Rama Judicial y será remitida al apoderado de la parte actora para su conocimiento.

NOTIFIQUESE (2)

La Juez,

CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TENJO CUNDINAMARCA</p> <p>La providencia anterior se notifica por Estado del 21 de septiembre de 2020 publicado en la página web de la Rama Judicial junto con copia de este documento.</p> <p>JULIAN ANDRES CEPEDA ROZO Secretario</p>

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tenjo, Cundinamarca, dieciocho de septiembre del año dos mil veinte.

Inadmítase la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Indíquese la dirección de correo electrónico de los testigos. (Decreto legislativo 806 de 2020)
2. Al examinar el certificado de tradición se establece que del predio de mayor extensión se vendió una porción, infórmese si ese porcentaje de venta de la extensión se tuvo en cuenta para efectos de la identificación e individualización que en la demanda se hace del inmueble de mayor extensión. Si no se tuvo en cuenta adecúese la demanda.
3. En el certificado de tradición se comprueba una medida cautelar de inscripción de demanda entre las mismas partes por un proceso de pertinencia que no está levantada.
4. Alléguese el certificado de avalúo catastral del inmueble vigente para el año 2020.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TENJO CUNDINAMARCA</p> <p>La providencia anterior se notifica por Estado del 21 de septiembre de 2020 publicado en la página web de la Rama Judicial junto con copia de este documento.</p> <p>JULIAN ANDRES CEPEDA ROZO Secretario</p>

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tenjo, Cundinamarca, dieciocho de septiembre del año dos mil veinte.

Recibida la demanda por competencia, se inadmite para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Para las pretensiones, en su numeral primero precítese la fecha en que se celebró el contrato sobre el cual se pide la declaración.

2. De conformidad a lo establecido en el artículo 206 del C.G.P., los perjuicios deberán estimarse razonadamente, bajo juramento, de manera precisa y debidamente discriminados indicando si las sumas que se solicitan como indemnización corresponden a daño emergente o a lucro cesante; igualmente deberán expresarse los fundamentos fácticos de la estimación donde se relacionen las cifras y conceptos que llevan a concluir en la cuantía que se solicita en las pretensiones.

El escrito subsanatorio y sus anexos deberán remitirse al correo electrónico del juzgado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TENJO CUNDINAMARCA</p> <p>La providencia anterior se notifica por Estado del 21 de septiembre de 2020 publicado en la página web de la Rama Judicial junto con copia de este documento.</p> <p>JULIAN ANDRES CEPEDA ROZO Secretario</p>

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tenjo, Cundinamarca, dieciocho de septiembre del año dos mil veinte.

Inadmítase la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Indíquese el lugar de domicilio del demandado.
2. Alléguese el certificado de tradición del inmueble identificado en la demanda como de propiedad de los ejecutados a fin de establecer su legitimación por pasiva.
3. Alléguese la prueba de existencia y representación del conjunto demandante porque aunque se anuncia en los anexos no fue aportada.
4. Tratándose de obligaciones acumuladas para los hechos indíquese los periodos a los cuales se contraen las cuotas ordinarias lo mismo que la extraordinaria indicando el valor de cada una, igualmente la fecha de imposición de la multa.
5. Alléguese la certificación de que trata la Ley 675 de 2001 en relación con la cuota extraordinaria indicando de manera precisa la fecha en que el órgano competente aprobó su causación toda vez que el documento aportado no hace ninguna relación sobre ese concepto.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TENJO CUNDINAMARCA</p> <p>La providencia anterior se notifica por Estado del 21 de septiembre de 2020 publicado en la página web de la Rama Judicial junto con copia de este documento.</p> <p>JULIAN ANDRES CEPEDA ROZO Secretario</p>

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tenjo, Cundinamarca, dieciocho de septiembre del año dos mil veinte.

Inadmítese la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Infórmese el lugar de domicilio del demandado.
2. Alléguese el certificado de tradición del inmueble identificado en la demanda como de propiedad del ejecutado a fin de establecer su legitimación por pasiva.
3. Alléguese la prueba de existencia y representación del conjunto demandante porque aunque se anuncia en los anexos no fue aportada.
4. Tratándose de obligaciones acumuladas para los hechos indíquese los periodos a los cuales se contraen las cuotas ordinarias lo mismo que la extraordinaria indicando el valor de cada una, igualmente la fecha de imposición de la multa.
5. Alléguese la certificación de que trata la Ley 675 de 2001 en relación con la cuota extraordinaria indicando de manera precisa la fecha en que el órgano competente aprobó su causación toda vez que el documento aportado no hace ninguna relación sobre ese concepto.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TENJO CUNDINAMARCA</p> <p>La providencia anterior se notifica por Estado del 21 de septiembre de 2020 publicado en la página web de la Rama Judicial junto con copia de este documento.</p> <p>JULIAN ANDRES CEPEDA ROZO Secretario</p>

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tenjo, Cundinamarca, dieciocho de septiembre del año dos mil veinte.

Inadmítase la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Infórmese el lugar de domicilio de la demandada.
2. Alléguese el certificado de tradición del inmueble identificado en la demanda como de propiedad de la ejecutada a fin de establecer su legitimación por pasiva.
3. Tratándose de obligaciones acumuladas para los hechos indíquese los periodos a los cuales se contraen las cuotas ordinarias lo mismo que las extraordinarias indicando el valor de cada una.
4. Alléguese la certificación de que trata la Ley 675 de 2001 en relación con las cuotas extraordinarias indicando de manera precisa la fecha en que el órgano competente aprobó su causación toda vez que el documento aportado no hace ninguna relación sobre ese concepto.
5. En la certificación presentada como base de la ejecución no se hace relación a la suma cobrada en el literal d. de las pretensiones y numeral sexto de los hechos. Aclárese.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TENJO CUNDINAMARCA</p> <p>La providencia anterior se notifica por Estado del 21 de septiembre de 2020 publicado en la página web de la Rama Judicial junto con copia de este documento.</p> <p>JULIAN ANDRES CEPEDA ROZO Secretario</p>

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tenjo, Cundinamarca, dieciocho de septiembre del año dos mil veinte.

Inadmítase la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Infórmese el lugar de domicilio de la demandada.
2. Alléguese el certificado de tradición del inmueble identificado en la demanda como de propiedad de la ejecutada a fin de establecer su legitimación por pasiva.
3. Tratándose de obligaciones acumuladas para los hechos indíquese los periodos a los cuales se contraen las cuotas ordinarias lo mismo que la extraordinaria indicando el valor de cada una e igualmente la fecha de causación de la multa.
4. Alléguese la certificación de que trata la Ley 675 de 2001 en relación con las cuotas extraordinarias indicando de manera precisa la fecha en que el órgano competente aprobó su causación toda vez que el documento aportado no hace ninguna relación sobre ese concepto.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TENJO CUNDINAMARCA La providencia anterior se notifica por Estado del 21 de septiembre de 2020 publicado en la página web de la Rama Judicial junto con copia de este documento.</p> <p>JULIAN ANDRES CEPEDA ROZO Secretario</p>

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tenjo, Cundinamarca, dieciocho de septiembre del año dos mil veinte.

Inadmítase la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Infórmese el lugar de domicilio del demandado.
2. Alléguese el certificado de tradición del inmueble identificado en la demanda como de propiedad del ejecutado a fin de establecer su legitimación por pasiva.
3. Tratándose de obligaciones acumuladas para los hechos indíquese los periodos a los cuales se contraen las cuotas ordinarias lo mismo que las extraordinarias indicando el valor de cada una e igualmente la fecha de causación de la multa.
4. Alléguese la certificación de que trata la Ley 675 de 2001 en relación con las cuotas extraordinarias indicando de manera precisa la fecha en que el órgano competente aprobó su causación toda vez que el documento aportado no hace ninguna relación sobre ese concepto.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TENJO CUNDINAMARCA</p> <p>La providencia anterior se notifica por Estado del 21 de septiembre de 2020 publicado en la página web de la Rama Judicial junto con copia de este documento.</p> <p>JULIAN ANDRES CEPEDA ROZO Secretario</p>

Se deja constancia por parte de la titular del juzgado que cada una de las providencias se encuentran firmadas y adheridas a cada uno de los procesos (físicos o digitales) que para cada uno de los radicados cursan en el proceso.

La Juez,

Carolina del P. S.